

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 669 -2012-A/MDP



Pangoa, 27 de Agosto del 2012



VISTO, El Informe Legal N° 029-2012-OAL/MDP de fecha 24 de Agosto del 2012 emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pangoa, sobre Prescripción y Caducidad del Informe Largo N° 010-2007-0443 y Informe N° 011-2007-0443 “Auditoria a los Estados Financieros e Información Complementación años 2004 y 2005” elaborados por la “Sociedad Auditora Tolentino – Enriquez y Asociados S. Civil por el periodo comprendido del año 2004 y 2005”.

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, resulta necesario emitir opinión sobre la aplicación de la prescripción y caducidad establecida en el artículo 163º y 173º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;



Que, artículo 173 de Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que el proceso administrativo deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria, caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar;

Que, de conformidad al Informe de Vistos, se establece que por el periodo comprendido desde el año 2004 al 2005, existe recomendaciones de Informes de Auditoria que se encuentran en la condición de Prescritas y Caducadas, por tener dichas Recomendaciones mas de una año desde la Autoridad tomo conocimiento de dichos informes.

Que, de los precitados párrafos se desprende que, la prescripción de un proceso administrativo disciplinario, es el medio por el cual el servidor o funcionario público que ha incurrido en falta disciplinaria causal de cese temporal o destitución, adquiere el derecho a no ser sometido a dicho proceso. En otras palabras, se libera de la obligación de enfrentarse a un proceso disciplinario, dado al tiempo transcurrido (un año), sin que se haya dictado la resolución pertinente; pero no podrá liberarse de un proceso civil o penal según corresponda.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad al Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar , PRESCRITA la acción para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario por no haberse pronunciado la Comisión de Procesos, a los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en el informe de auditoria desde el año 2004 hasta 2005, como se detalla en el Anexo N° 01 adjunto, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:



ARTICULO SEGUNDO.- PROPONER al Concejo Municipal, que de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 9 inciso 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprueba la realización de un Examen Especial a las Comisiones Permanentes y/o Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios periodos 2004 y 2005, por haber ocasionado la prescripción, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar; por los fundamentos expuestos en el considerando de la parte Resolutiva.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR conforme a ley, órganos administrativos, Órgano de Control Institucional, instituciones superiores y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Secretaria General, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a quienes corresponda, su estricto cumplimiento.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE RANGOA
ALCALDIA
SANTO DOMINGO
George F. Heredia Quintana
ALCALDE

INFORME N° 029-2012-AL/MDP

A : JORGE FERNANDO HERHUAY QUINTANA
ALCALDE

DE : ABG. JIMMY PAUL YACTAYO CABRERA
ASESOR LEGAL DE LA MDP

ASUNTO : IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIÓN

REFERENCIA: INFORME N° 010 Y 011-2007-3-0443

FECHA : PANGOA, 24 DE AGOSTO DEL 2012



Mediante el presente me dirijo a usted para comunicarle que habiendo tomado conocimiento de los informes de la referencia, correspondiente a la "Auditoria a los Estados Financieros e Información Presupuestaria, ejercicio 2004 y 2005" emitidos por la Sociedad Auditora Tolentino – Enriquez y Asociados S. Civil, y de la evaluación realizada se ha determinado que a la fecha los procesos administrativos han transcurrido más de un año de que el Titular de la Entidad ha tomado conocimiento.

Asimismo, el Artículo 173 de Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que el proceso administrativo deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria, caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar;

Por tanto, esta asesoría legal es de la siguiente opinión: que estando los documentos de la referencia, sus anexos y el tiempo transcurrido, las acciones administrativas han quedado prescritas conforme lo establece el artículo 173 del D. S. N° 005-90-PCM, por lo que el Despacho de Alcaldía deberá proceder de acuerdo al Artículo N° 152° del D. S. N° 005-90-PCM.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abog. Jimmy P. Yactayo Cabrera
ASESOR LEGAL INTERNO



Cc. Archivo